**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E**

El suscrito Diputado a la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, articulo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta representación popular, para presentar la siguiente reserva en el dictamen con cáracter de decreto mediante el cual se reforma la denominación del Capítulo II, del Título Primero para llevar por nombre “Parlamento Abierto y Observatorio Ciudadano Legislativo”; y se adiciona el artículo 15 TER, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy nos reunimos para abordar un tema de gran relevancia para el futuro de nuestro sistema legislativo y, por ende, para la sociedad que representamos. La evaluación legislativa es un proceso esencial que, según reconocidos especialistas en la materia, tiene como objetivo no sólo medir el desempeño de nuestras funciones, sino también avanzar en el desarrollo jurídico y social. Este proceso, fundamentado en los principios de la investigación jurídica, el método histórico-comparativo y el enfoque epistemológico, busca garantizar que nuestras leyes no solo sean técnicamente sólidas, sino también verdaderamente acordes con las necesidades reales de la sociedad.

Es imperativo destacar que la propuesta que hoy analizamos se enfoca exclusivamente en el monitoreo ex post, tal como se indica en la fracción VII. No obstante, la fracción I establece que esta nueva Secretaría tendrá la función de evaluar el desempeño legislativo, bajo los principios de transparencia de la información y rendición de cuentas. Esto significa que, de aprobarse, estaríamos sujetos a estándares de medición tanto cualitativa como cuantitativa. Sin embargo, quiero subrayar que este tipo de evaluación no debe interpretarse como un imperativo jurídico que esté por encima de nuestra Constitución Política del Estado, la cual sigue siendo el marco legal de mayor jerarquía.

En este mismo orden de ideas, considero que podemos fortalecer la propuesta para mejorar la estructura del Poder Legislativo. Esto debe hacerse bajo principios de especialización, asegurando que quienes se encarguen de estas tareas cuenten con el conocimiento y la experiencia necesarios para evaluar de manera efectiva nuestro desempeño. Sin embargo, es importante recordar que ya existen órganos de control y evaluación dentro de nuestro sistema. Por lo tanto, no es necesario cambiar en su totalidad a una nueva estructura bajo la idea de que carecemos de mecanismos de supervisión y control.

**RESERVA:**

**ÚNICA.-** Se propone la modificación del primer parrafo del artículo 15 Ter de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15 Ter.-. La evaluación del desempeño legislativo y del impacto se harán a través del Observatorio Ciudadano Legislativo, cuya finalidad es medir, valorar y registrar **las etapas posteriores al proceso legislativo.**

…

…

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos correspondientes.

**D A D O** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 12 días del mes de agosto de 2024.

**ATENTAMENTE**

**DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE**

**CUADRO COMPARATIVO.**

|  |  |
| --- | --- |
| **DICTAMEN** | **PROPUESTA** |
| ARTÍCULO 15 TER. La evaluación del desempeño legislativo y del impacto se harán a través del Observatorio Ciudadano Legislativo, cuya finalidad es examinar, ponderar, medir, valorar y registrar la información generada en el proceso legislativo y sus etapas posteriores. | ARTÍCULO 15 Ter.-. La evaluación del desempeño legislativo y del impacto se harán a través del Observatorio Ciudadano Legislativo, cuya finalidad es medir, valorar y registrar **las etapas posteriores al proceso legislativo.**   |